

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA YOLANDA FORERO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2012-00106-00

Se observa la demanda presentada a través de apoderado por ALBA YOLANDA FORERO GONZÁLEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la que fuera radicada inicialmente el día 28 de septiembre de 2012 (fl.40) y mediante auto de fecha 17 de octubre de 2012, el Despacho procedió a enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, por declararse impedido de conocer del asunto por tener interés directo, el Tribunal Administrativo del Meta, ordeno remitir la actuación a oficina judicial de Villavicencio para su reparto, correspondiéndole al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, quien a su vez también se declaró impedido y mediante oficio de fecha 13 de enero de 2015, lo envía al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión, y ese Estrado a su vez lo envió a oficina judicial para someterlo a reparto ente los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, posteriormente mediante auto de fecha 03 de marzo de 2015(fl.51-52) declaró fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo de Villavicencio, el cual se extiende a todos sus homólogos en ésta ciudad, y ordenó separarles del conocimiento del presente asunto, y enviar a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que procediera a la designación de CONJUEZ para conocer del asunto, luego como se avizora a folio 59 obra acta de sorteo de Conjuez, correspondiéndole al Dr. DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 1 Literal c ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio DSV12 2085 del 16 de abril de 2012 (fl.16-21) y la Resolución 3004 del 31 de mayo de 2012 (fl.26-32).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por ALBA YOLANDA FORERO GONZÁLEZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL VILLAVICENCIO, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo

171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

SEXTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada MÓNICA RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes conferidos visibles a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO  
Juez-Ad-hoc

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>54</u>	
 Secretaría	29 AGO 2017